

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS CONCURSO OPOSICION DE 3 PLAZAS OFICIAL POLICIA LOCAL RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA

Respuesta del Tribunal a las alegaciones presentadas a los resultados del primer ejercicio:

El aspirante con D.N.I. 43080786S presenta escrito de alegaciones, en fecha 20/06/2019, en el cual manifiesta:

ALEGACIÓN PRIMERA: Que fue indebidamente excluido de la prueba de aptitud física y del procedimiento selectivo por "no librar al tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas para llevar a cabo la prueba" de forma indebida y no ajustada a derecho por los siguientes motivos:

- -El aspirante se presentó a la convocatoria de las pruebas físicas y le fue indebidamente negada la posibilidad de su realización cuando resultaba apto para la realización de las mismas.
- -A efectos acreditativos de ello se aporta de nuevo -al haber sido ofrecido por el anteriormente- el correspondiente certificado médico oficial.
- -Que carecería de sentido que no reuniera las condiciones físicas necesarias para llevar a cabo la prueba de aptitud física debido a que viene desarrollando el puesto de oficial de Policía Local en comisión de servicios desde los últimos 3 años y, además, ingresó en el Cuerpo hace 24 años.

ALEGACIÓN SEGUNDA: Se señala que, si bien en las bases específicas del proceso selectivo se prevé la necesaria aportación del indicado y aportado certificado médico, se considera que:

- -Que el documento que contiene las bases contiene 257 páginas, por lo que queda difuminado dicho requisito. Más aún al no constar dicho requisito en el apartado de las bases donde se determinan los requisitos para los aspirantes del proceso selectivo.
- -Que las bases sólo regulan la obligatoriedad del referido certificado, no indicándose expresamente en ningún punto el momento y término a tal efecto en que deba librarse dicho documento. Es decir, no se regula expresamente que se deba aportar inmediatamente en el momento de las pruebas físicas (más cuando la convocatoria y fecha de las mismas fue modificada durante el proceso selectivo). Por tanto, la negativa impuesta se trata de una mera interpretación por parte del Tribunal Calificador.

-Que dicha interpretación resulta ser la más desfavorable para el, lo cual resulta contrario al principio de la interpretación más favorable al derecho de los administrados. Además, no se prevé en las bases el carácter "oficial" del certificado médico.

-Que la base que regula la obligatoriedad del libramiento del certificado es contraria a lo establecido en la Ley 39/2015, al vulnerar el derecho del administrado a obtener la apertura de un plazo de subsanación de defectos.

ALEGACIÓN TERCERA: Que, de lo anterior se desprende que el aspirante fue excluido de forma indebida y contraria a derecho, vulnerándose los principos de legalidad, jerarquía normativa e igualdad recogidos en la Constitución Española.

ALEGACIÓN CUARTA: Se solicita que se reintegre al aspirante en el proceso selectivo.

El Tribunal estudia las alegaciones presntedas y acuerda desestimarlas en virtud de las siguientes razones:

En cuanto a la ALEGACIÓN PRIMERA: El aspirante fue debidamente excluido de la prueba de aptitud física y del procedimiento selectivo por "no librar al tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas para llevar a cabo la prueba", tal y como establecen las bases específicas de la convocatoria (Literalmete, el texto de las bases específicas que regula la prueba de aptitud física expresa que "Para hacer esta prueba, la persona aspirante debe librar al tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas necesarias para llevarla a cabo. El hecho de no presentar este certificado comporta la exclusión automática de la persona aspirante tanto de la realización de la prueba como del proceso selectivo.").

-Es cierto que se presentó a la convocatoria de las pruebas físicas el 14/06/2019. Pero no presentó un certificado médico en el que se hiciera constar que reunía las condiciones físicas para llevarla a cabo. Por dicho motivo, le fue debidamente negada la posibilidad de su realización ya que no había justificado documentalmente que reunía las condiciones físicas necesarias para llevarla a cabo.

-Aporta por primera vez durante el procedimiento selectivo (aunque en su escrito de alegaciones manifieste incorrectamente que "A efectos acreditativos de ello se aporta de nuevo -al haber sido ofrecido por el anteriormente- el correspondiente certificado médico oficial") un certificado médico, expedido en fecha 17/06/2019, en el que se hace constar que "reúne las condiciones físicas necesarias para realizar las pruebas físicas establecidas" como anexo a su escrito de alegaciones presentado por registro en fecha 20/06/2019. Por tanto, no aportó con anterioridad a la realización de la prueba de aptitud física (14/06/19) el certificado médico correspondiente, sino que presentó un certificado expedido con fecha posterior (17/06/19) el día 20/06/19.

-Que, a efectos de la presente convocatoria, es indiferente que venga desarrollando el puesto de oficial de Policía Local en comisión de servicios desde los últimos 3 años y su antigüedad en el Cuerpo. Lo relevante en la presente convocatoria, a la hora de iniciar la prueba de aptitud física, era que justificase, antes de darse inicio la misma, su capacidad para llevar a cabo las pruebas físicas sin sufrir ninguna lesión o percance médico de importancia durante la realización de las mismas.

En cuanto a la ALEGACIÓN SEGUNDA: El mismo reconoce que en las bases específicas del proceso selectivo se prevé la necesaria aportación del indicado certificado médico.

Aún así, pretende continuar en el procedimiento selectivo argumentando que:

-Que el documento que contiene las bases contiene 257 páginas, por lo que queda difuminado dicho requisito. Más aún al no constar dicho requisito en el apartado de las bases donde se determinan los requisitos para los aspirantes del proceso selectivo. El tribunal no puede admitir esta argumentación, ya que el requisito es claro e indubitado. Literalmete, el texto de las bases específicas que regula la prueba de aptitud física expresa que "Para hacer esta prueba, la persona aspirante debe librar al tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas necesarias para llevarla a cabo. El hecho de no presentar este certificado comporta la exclusión automática de la persona aspirante tanto de la realización de la prueba como del proceso selectivo."

-Que las bases sólo regulan la obligatoriedad del referido certificado, no indicándose expresamente en ningún punto el momento y término a tal efecto en que deba librarse dicho documento. Es decir, no se regula expresamente que se deba aportar inmediatamente en el momento de las pruebas físicas. El tribunal no puede admitir esta argumentación, ya que aunque es cierto que las bases no indican un momento concreto de presentación al tribunal del certificado, resulta evidente que el momento de dicha presentación debe ser anterior a la realización de las pruebas físicas. De lo contrario no tendría sentido la redacción de la base que regula la realización de la prueba de aptitud física, ya que se hace constar que, para hacer esta prueba (lo cual indica una referencia a un momento anterior al inicio de la prueba), la persona aspirante debe librar al tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas necesarias para llevarla a cabo (lo que indica que el tribunal debe conocer que el aspirante reúne las condiciones con anterioridad a la realización de las pruebas). El hecho de no presentar este certificado comporta la exclusión automática de la persona aspirante tanto de la realización de la prueba como del proceso selectivo (lo que indica que el aspirante debe librar el certificado con anterioridad al inicio de la prueba, porque de lo contrario, si lo pudiera presentar en otro momento posterior, no tendría ningún sentido que quedara excluido automáticamente tanto de la prueba como del proceso selectivo). Por tanto, el tribunal entiende que los aspirantes debían presentar el certificado médico en cualquier momento con anterioridad al inicio de las pruebas físicas y, en ningún caso, como ha sucedido con el mismo, en un momento posterior.

-En relación al carácter "oficial" del certificado alegado, cabe decir que no presentó con anterioridad al inicio de las pruebas ningún tipo de certificado, ya fuera de carácter oficial o no.

-Que la base que regula la obligatoriedad del libramiento del certificado no parece, a juicio del tribunal, contraria a la ley de Procedimiento Administrativo Común, ya que dicha ley es de carácter subsidiario a lo no regulado en los procedimientos administrativos específicos y, en este caso, el procedimiento resulta perfectamente claro y no establece la posibilidad de obtener la apertura de un plazo de subsanación de defectos por parte del aspirante.

En cuanto a la ALEGACIÓN TERCERA: El Tribunal, en base a lo expuesto anteriormente, acuerda que el aspirante fue excluido de forma debida y ajustada a derecho.

En lo referente a la ALEGACIÓN CUARTA: El tribunal acuerda la imposibilidad de reintegrarlo en el proceso selectivo.

Trascurrido el periodo de alegaciones del primer ejercicio sin haberse producido ninguna alegación más que la expuesta, se acuerda por parte del tribunal calificador convocar a la realización del segundo examen el día 10 julio de 2019 a las 10:30 horas en la Sala de Exámenes y Formación del Cuartel de la Policía Local.

Calvià, 1 de julio de 2019 La Secretaria

Fdo. Rosa María Bautista Martínez